

Dec. No. 171-88 que excluye del procedimiento de expropiación dispuesto por el Decreto No. 373 del 1986, dos porciones de terreno dentro de la Manzana 3010 del D.C. No. 1 del Distrito Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 171-88

VISTA la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Quedan excluidas del procedimiento de expropiación dispuesto mediante Decreto No.373, de fecha 2 de noviembre de 1986, dos (2) porciones de terreno con extenciones superficiales de 1250.36 metros cuadrados y 1556.25 metros cuadrados, correspondientes a los Solares Nos.1 y 2-Ref.-9, de la Manzana No.3010 del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, propiedad de la Compañía Proyectos, Arquitectura y Construcciones, C. por A., (PAYC).

Artículo 2.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondiente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 172-88 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 172-88

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, habían sido autorizado por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambios de nombres establece la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, y sus modificaciones,

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados,

CONSIDERANDO: Que ha sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley,

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- El señor Margarito Garrido Santana, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Rafael Garrido Santana.

Artículo 2.- La señorita Anastacia Palmira Durán Tavárez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Annie Durán Tavárez.

Artículo 3.- El señor Terecito de Jesús Germán Valdez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Jesús Germán Valdez.

Artículo 4.- El señor Yick Pang Ho, queda autorizado a cambiar el nombre de su hija menor de edad Rubyta Ho Ng, por el de Sandy Sho-Hing Ho Ng.

Artículo 5.- El señor Adolfo Díaz, queda autorizado a cambiar el nombre de su hijo menor de edad Shalim Gerardo Díaz Azcona, por el de José Adolfo Díaz Azcona.

Artículo 6.- El señor Antonio Adón Díaz Polanco, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Eldon Antonio Díaz Polanco.

Artículo 7.- La señora Antonia García, queda autorizada a cambiar su nombre por el de María Antonia García.

Artículo 8.- El señor Serapio Morales Serviano, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Omar Morales Serviano.

Artículo 9.- La señora Kilsy Ramona Medrano, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Khilsy Medrano.

Artículo 10.- El señor Ynés Ramírez de los Santos, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Rubén Ynés Ramírez de los Santos.

Artículo 11.- La señorita Romita Reyes Paula, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ana Celia Reyes Paula.

Artículo 12.- Queda derogado el Artículo 13, del Decreto No.603-87, de fecha lro. de diciembre de 1987.

Artículo 13.- Envíese a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

Artículo 14.- El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 173-88 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 173-88

VISTA la Ley No.520 de fecha 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

A) Asociación de Exportación de Productos Banilejos, que tiene su domicilio en la ciudad de Baní, provincia Peravia y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 2 de agosto de 1986.